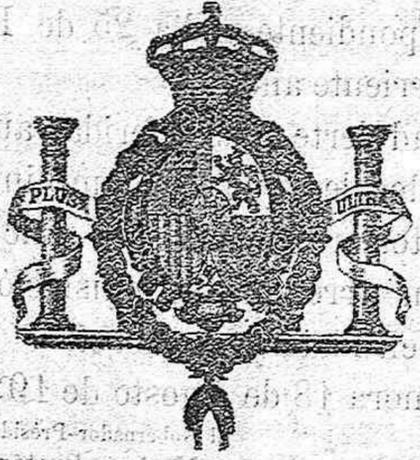


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ACEITES—CIRCULAR

En sesión celebrada el día de hoy por esta Junta de Abastos, se acordó que a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, tasar el aceite de oliva, clase corriente, buena calidad, con más de un grado de acidez, sin exceder de tres, a 24 pesetas 61 céntimos los 12'50 litros, al por mayor, y a 2 pesetas y 5 céntimos el litro al detall.

En los puntos en donde los aceites de clase corriente se clasifiquen en corrientes de primera y corrientes de segunda, según calidad, el tasado corresponde al de primera de dicha clase.

Los aceites finos no superiores a un grado, pueden tener precios más elevados que los señalados para la tasa; pero dichos precios conserva-

rán la proporción y relación que siempre han guardado en el mercado, teniendo además la obligación todos los establecimientos dedicados a la venta de estos aceites finos, de tener a disposición del público y para la venta, el aceite de tasa.

Se advierte que en los casos que hubiere retraimiento para la venta, en los almacenistas y detallistas, del aceite, dando con ello lugar al desabastecimiento, tanto en esta plaza como en los demás puntos de esta provincia, se propondrá, tanto por esta Junta provincial, en lo que a esta capital se refiere, como por los Delegados gubernativos en el resto de la provincia, no tan sólo la incautación del aceite, sino también la ocupación de los almacenes y depósitos, según los casos, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

En todo establecimiento se pondrá un cartel indicando los anteriores precios.

El día 30 de cada mes se remitirán por las Alcaldías a los señores Delegados gubernativos un estado resumen de las existencias de aceite en su respectivo término municipal,

a cuyo efecto las Alcaldías lo darán a conocer a los productores, almancenistas y detallistas, por los medios de costumbre, para que presenten las declaraciones juradas en las que hagan constar, además de la cantidad de las existencias que poseen, si éstas están libres para la venta o a disposición de compradores, y en este último caso el nombre de éstos y si estuvieran destinadas a la exportación.

Cuantas infracciones se cometan a lo anteriormente expresado, serán sancionadas con el mayor rigor y severidad, en la forma que previene el Real decreto de 3 de Noviembre último y Reglamento de 31 de Diciembre siguiente para su aplicación.

Zamora 18 de Agosto de 1924.

El Gobernador Presidente,
Mariano Bretón.

CIRCULAR

TRIGOS

Los señores Alcaldes darán a conocer, por los medios de costumbre, a los productores y poseedores de trigo, la obligación que tienen de presentar a las referidas autoridades locales, durante el corriente mes de

Agosto, relación jurada en la que conste por separado:

a) Existencias en quintales métricos, de la cosecha actual.

b) Remanente de cosechas anteriores.

c) Cantidad necesaria para su consumo y siembra.

d) Sitios detallados en que se encuentran las existencias referidas.

Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que quedarán en poder de dichas autoridades para la debida constancia, y los que aquellas puedan adquirir relativos á las cantidades de trigos necesarias para el consumo y siembra de cada pueblo, se formará un resumen por cada Alcaldía, el cual se enviará al señor Delegado gubernativo de su partido judicial, el 1.º del próximo mes de Septiembre.

A partir de dicho mes de Septiembre, todos los últimos cinco días de cada mes, se exigirá á los productores y poseedores de trigo nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que poseen en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta y por los trámites establecidos, con los plazos que se indican.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, será sancionado con arreglo al Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento de 31 de Diciembre último, para su aplicación, y se procederá á la incautación en caso de ocultación ó no declaración exacta.

Zamora 18 de Agosto de 1924

El Gobernador-Presidente,
Mariano Bretón.

AZUCAR

Se recuerda á los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir el último día de cada mes á esta Junta provincial, el estado resumen de las existencias de azucar en su respectivo término municipal, con sujeción al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 10,

correspondiente al día 25 de Enero del corriente año.

Se advierte á las referidas autoridades locales, que el incumplimiento del anterior servicio será sancionado con arreglo á la legislación vigente en materia de Abastos.

Zamora 18 de Agosto de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Mariano Bretón.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Se recuerda á los Ayuntamientos la necesidad de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio de 1921 y 14 de Agosto de 1922, sobre partidos farmacéuticos que insertaron los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 28 de Septiembre de 1921 y 20 de Septiembre de 1922.

Zamora 16 de Agosto de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Los Ayuntamientos incluidos en la lista que á continuación se inserta, deberán en el plazo máximo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular, enviar los datos estadísticos de vacunación y mortalidad por enfermedades infecciosas á que se refieren las Reales órdenes de 21 de Junio y 19 de Julio de 1909.

Partido de Alcañices.

Alcañices	Moreruela de Tábara
Boya	Rabanales
Carbajales de Alba	Rábano de Aliste
Ferreras de arriba	Samir de los Caños
Figuera de arriba	San Vicente la Cabeza
Fonfria	Tábara
Friera de Valverde	Villanueva de las Peras
Mahide	Villaveza de Valverde
Morales de Valverde	Viñas
San Pedro de Zamudia	Sta. María de Valverde

Partido de Benavente.

Ayoó de Vidriales	Pública de Valverde
Bercianos Vidriales	Rosinos de Vidriales
Bretó	S. Cristobal Entreviñas
Bretocino	San Pedro de Ceque
Calzadilla de Tera	San Román del Valle
Camazana de Tera	Sta. Colomba Monjas
Castrogonzalo	Sta. Cristina Polvorosa
Colinas de Trasmonte	Sta. Croya de Tera
Coomonte	Santovenia
Maire de Castroponce	Sitrama de Tera
Matilla de Arzón	Torre del Valle
Melgar de Tera	Vega de Tera
Micereces de Tera	Villabrázaro
Morales de Rey	Villanazar
Burganes de Valverde	Villanueva de Azoague
Otero de Bodas	Villaveza del Agua
Pobladura del Valle	

Partido de Bemillo de Sayago.

Fariza	Peñausende
Fermoselle	Piñuel

Partido de Fuentesaúco.

Bóveda de Toro	El Maderal
Cañizal	Mayalde
Castrillo la Guareña	S. Miguel de la Ribera
Fuentelapeña	Vadillo
Fuentesaúco	Villabuena
Fuentespreadas	Villaescusa

Partido de Puebla de Sanabria.

Asturianos	Palacios de Sanabria
Cernadilla	Pedralba
Cobresos	Peque
Donado	Pias
Espadañedo	Porto
Galende	Puebla de Sanabria
Hermisende	Requejo
Lanseros	Robleda
Lubián	Rosinos de la Requejada
Manzanal de arriba	San Ciprián
Mombuey	Trefacio
Muelas los Caballeros	

Partido de Toro.

Abezames	Malva
Belver	Matilla la Seca
Bustillo	Pobladura Valderaduey
Fresno de la Ribera	Pozoantiguo
Fuentesecas	Tagarabuena
Gallegos del Pan	Villavendimio

Partido de Villalpando.

Cañizo	San Miguel del Valle
Otero de Sariegos	Tapioles
Quintanilla del Monte	Valdescorriel
Quintanilla del Olmo	Vega de Villalobos
Revilinos	Villamayor de Campos
San Agustín	Villardefallaves
S. Martin Valderaduey	Villárdiga
Villafáfila	Villalobos

Partido de Zamora.

Casaseca de Campeán	Palacios
Cubillos	Peleas de abajo
Entrala	Perdigón
Hiniesta (La)	San Marcial
Jambrina	Tardohispo
Madridanos	Villanueva Campeán
Molacillos	Villaseco
Monfarracinos	Zamora
Pajares	

Encarezco á los Alcaldes el inmediato cumplimiento de tan importante servicio, que debió haberse efectuado en la primera decena del pasado mes.

Zamora 16 de Agosto de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

El día 17 de Septiembre próximo, á las once horas, en el Salón de Actos del Palacio provincial, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Zamora á la Hiniesta (parte provincial).

El acto será presidido por el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de ésta, que dará fé de cuanto ocurra en el acto. Este se celebrará observándose las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

El tipo de subasta será de diez mil trescientas noventa y nueve pesetas con quince céntimos (10.399'15), importe del presupuesto de contrata.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Sección de Fomento todos los días hábiles, desde las 9 á las 13.

Para concurrir á la subasta habrán de constituir los licitadores previamente en la Caja de Depósitos ó en sus Sucursales ó en la Depósito-

ría provincial, la cantidad de *trescientas once pesetas, noventa y siete céntimos* (311'97), importe del 3 por 100 del presupuesto de contrata.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente documento que acredite haber consignado la cantidad de *quinientas diez y nueve pesetas noventa y cinco céntimos* (519'95), en una de las Cajas que se citan precedentemente, como fianza definitiva.

El contratista deberá comenzar las obras dentro del plazo de un mes á contar de la formalización del contrato y terminarlas dentro de los seis meses, á partir del mismo plazo.

Terminadas las obras se procederá á su recepción que será definitiva si se hallan ejecutadas con arreglo á condiciones, cesando la responsabilidad del contratista.

Queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado de la Corporación, D. Jenaro Gutiérrez Cabello.

Zamora 13 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente, J. Ramos.—El Secretario, Casaseca.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Zamora á La Hiniesta (parte provincial), se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí en letra y por pesetas la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Primera enseñanza, se insertan á continuación la Real orden de 11 del actual y Circular de igual fecha, publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 12, sobre ascensos de Maestros y Maestras del primer Escalafón al sueldo de 3.000 pesetas, detallándose en relación nominal los que de esta provincia se hallan en las condiciones que para dicho ascenso se requieren.

Zamora 14 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, que lleva fecha 8 del corriente, y en cumplimiento del vigente presupuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, los Maestros y Maestras del primer Escalafón con «plenitud de derechos» que actualmente perciben el sueldo de 2.500 ó 2.000 pesetas, como comprendidos, respectivamente, en las categorías 8.ª y 9.ª del citado Escalafón, categorías que desaparecen en el vigente presupuesto y en virtud de lo acordado por la Real orden de 8 del actual.

2.º Que se considerarán como comprendi-

dos en el número anterior, siempre que se encuentren en las condiciones fijadas por el mismo, aun cuando no figuren en el Escalafón de 1922 por hallarse omitidos ó haber ingresado con posterioridad á su publicación:

a) Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales que, teniendo derecho á figurar en el primer Escalafón, se hallaban en el servicio activo el día 1.º de Julio último, incluidos los de las provincias vascongadas y Navarra y los de Beneficencia.

b) Los de Patronato de dicho primer Escalafón que cobran íntegro sus haberes del Tesoro figurando en las nóminas del Estado.

c) Los sustituidos por imposibilidad física y los que estén sustituidos también por haber cumplido setenta años y no contar veinte de servicios para su jubilación, siempre que unos y otros estén comprendidos en aquel primer Escalafón de plenos derechos.

3.º También serán incluidos en el ascenso á 3.000 pesetas los Maestros comprendidos en los números anteriores que se encuentren sometidos á expediente gubernativo pendiente de resolución y los que se hallen suspensos de empleo y sueldo, si bien éstos no podrán percibir su nuevo haber hasta que cumplan la pena que les ha sido impuesta ó hasta que les sea levantada la suspensión.

4.º No serán incluidos en los ascensos los Maestros del primer Escalafón que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los excedentes hasta su reingreso al servicio activo.

b) Los que se encuentren con licencia ilimitada con arreglo á la legislación antigua.

c) Los que estén separados del servicio por un año, previa formación de expediente.

d) Los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

5.º Los Maestros y Maestras que hayan ingresado en el primer Escalafón desde 1.º de Julio último hasta la fecha y se encuentren en servicio activo serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas á partir de la fecha de su posesión.

6.º Los Maestros excedentes que en 30 de Junio figuraban en las suprimidas categorías 8.ª y 9.ª, que tienen solicitado el reingreso y á los cuales les ha sido adjudicado sueldo de 2.500 ó 2.000 pesetas, con arreglo á la plantilla anterior, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas á partir de la fecha en que tomen posesión de la Escuela que definitivamente les sea otorgada.

7.º Los Maestros pertenecientes á las antiguas categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón que reingresen en lo sucesivo por los medios legales establecidos lo harán con el sueldo de 3.000 pesetas, de no corresponderles á la fecha del reingreso otro mayor.

8.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia á otro servicio, á extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

9.º Dentro del presente mes remitirán las Secciones á la Dirección general de Primera enseñanza los datos siguientes:

a) Una relación nominal de los Maestros ascendidos á 3.000 pesetas, en virtud de la presente Real orden, en sus respectivas provincias, con expresión del número de orden con que figuren en la relación, número general de cada interesado en el Escalafón de 1922 y Escuela que desempeña.

b) Otra relación nominal con el número general del Escalafón de los Maestros comprendi-

dos en el número 6.º de la presente Real orden, cuyo ascenso á 3.000 pesetas queda pendiente hasta la toma de posesión de los interesados. En el caso de no existir ninguno se consignará en la relación la palabra «Negativo».

c) Otra relación de los Maestros que, figurando en el último Escalafón de plenos derechos con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, no hayan sido ascendidos, con expresión de la causa.

d) Otra relación, también nominal, con número de orden y del Escalafón general y Escuela que sirven, de los Maestros que en 1.º de Julio último tenían ya el sueldo de 3.000 pesetas por pertenecer á la séptima categoría de la anterior plantilla, incluyendo á los ascendidos á dicho sueldo en la última corrida de escala dada por Real orden de 9 de Julio y á los que en la actualidad disfruten en comisión sueldo de 3.000 pesetas, por no haber ocurrido vacante de la categoría á que tienen derecho, con posterioridad á su reingreso.

Estas relaciones tienen por objeto conocer los sueldos de 3.000 pesetas, tanto antiguos como modernos, que resulten cubiertos, y se encarece á las Secciones administrativas el mayor cuidado para evitar equivocaciones que pudieran dar origen á responsabilidades.

Los Maestros y Maestras que resulten ascendidos en virtud de esta disposición no podrán alegar derecho alguno ni solicitar modificación de las peticiones de traslado que tengan en esta fecha presentadas, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Quedan exceptuados de esta limitación los que hubieren ascendido por la corrida de escalas de 9 de Junio último con efectos anteriores á 30 de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.—Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Primera enseñanza.

CIRCULAR

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan á dicho haber en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse á remitir sus títulos á los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que á continuación se expresa, á fin de que puedan comenzar á percibir sus sueldos desde 1.º de Julio, los comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y á partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

2.ª Recibidos en las Secciones administrativas los títulos á que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

«Sección administrativa de Primera enseñanza de.....»

D., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del

**RELACION QUE SE CITA
MAESTROS**

Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D. . . . , á quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho Sr. Maestro sus haberes á razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera á continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la autoridad competente.»

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. . . . , Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (ó villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Julio de este año, el señor D. . . . , á quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

3.ª Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias á que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.º y 6.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquierén el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen ó hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.ª Las diligencias á que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre-póliza de 10 pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

5.ª Los señores Maestros cuidarán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte á los señores Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, desde 1.º de Julio de este año, á no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar á percibir dicho haber á partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, Mariano Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. de orden.	Número del Escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS que desempeñan
1	5827	Don Alfredo Martín Parrado	Luelmo
2	5835	» Valentín García Alvarez	Rivadelago
3	5844	» Heliodoro Martínez Lozano	Manganeses de la Polvorosa
4	5848	» Társilo E. Orieta Manjón	Palazuelo de las Cuevas
5	6037	» Bernardino Fernández Bragado	Revellinos
6	6098	» Fabriciano Fernández Martínez	Benavente
7	6154	» Manuel Barbillo Santos	Bretó
8	6172	» Miguel Pascual Toribio	Fariza
9	6188	» Victoriano Puente Garcia	Moreruela de los Infanzones
10	6210	» Maximiliano Berciano Salvador	Santa Croya de Tera
11	6291	» Teodoro Fernández Guerra	Vega de Villalobos
12	6310	» Celestino M. Ballesteros	Coomonte
13	6539	» Eduardo S. Crespo Fidalgo	Galende
14	6579	» José Fernández Pérez	Villaferrueña
15	7025	» Santos Pérez del Campo	Quintanilla del Olmo
16	6989	» Ignacio Lorenzo Bollo	Porto
17	7031	» Carolino Rodríguez Herrero	Morales de Toro
18	7157	» Domingo Gordo Barrio	Santa Colomba de Sanabria
19	7158	» Gumersindo Cornejo Dieguez	Villárdiga
20	7161	» Eduardo Domínguez Casaseca	Madridanos
21	7164	» Arturo Lozano Arias	Zamora
22	7169	» Mariano Ventura Vicente	Almeida
23	7172	» Gregorio Segurado González	Molacillos
24	7176	» Juan Gómez Diez	Zamora
25	7177	» Juan Encabo Duque	Casaseca de Campeán
26	7178	» Gaspar Rodríguez Llamas	Almeida
27	7182	» Ceferino Llamas Conejo	Morales de Toro
28	7184	» Gregorio Alonso Rodríguez	Alcorcillo
29	7242	» Sandalio Rodellino Bernarte	Vallesa
30	7277	» Eusebio Agudo Plaza	Vidayanes
31	7352	» Sixto Posado Pérez	Pobladura del Valle
32	7390	» Ignacio Martínez Casas	Villamayor de Campos
33	7433	» Práxedes Fernández Rodríguez	Torres del Carrizal
34	7435	» Julián Cesteros Clemente	Camarzana de Tera
35	7436	» Manuel Vega Garrote	Zamora
36	7483	» Federico Micó García	Zamora
37	7484	» Félix Garrote Arroyo	Muga de Sayago
38	7516	» Fermín San Pedro Chillón	Frcsno de la Ribera
39	7519	» Manuel Fernández Silva	Nuez
40	7661	» Aniano Carnero Calvo	Castrelos
41	7748	» Adolfo Rodríguez Santos	Villalube
42	7979	» Serafín Cuenca García	Cabañas de Sayago
43	8058	» Luis Ganado Puga	Aguilar de Tera
44	8151	» Juan Manuel Bello Escudero	Fuente Encalada
45	8159	» Antonio Freile Alvarez	San Pedro de Ceque
46	8164	» Agustín Esteban Cristóbal	Villadepera
47	8216	» Julián López Ruano	Santibañez de Vidriales
48	8237	» Gregorio Ganado Bailón	Muelas de los Caballeros
49	8242	» Fernando M. Llamas Conejo	Vezdemarbán
50	8300	» Marciano Centeno Lobato	Uña de Quintana
51	8303	» Pedro Almeida Rodríguez	Maderal (El)
52	8437	» José María Fuentes Molinero	Asparieggs
53	8457	» Benigno Lucas Garrote	Piñuel
54	8497	» Fermín Corredor Lebrón	Zamora
55	8499	» Alejandro Cobos Díaz	Borrio de San Lorenzo
56	8508	» Estanislao Garcoa Gómez	Villavendimio
57	8512	» Andrés Rodríguez Sevillano	San Miguel de la Ribera
58	8521	» Máximo Pérez Antón	Santa Clara de Avedillo
59	8528	» Guillermo Ramos Escola	San Martín de Valderaduey
60	8586	» Rosalino Revuelta Luelmo	Villalonso
61	8697	» Toribio Sanz Domínguez	Cañizal
62	8795	» Juan Velasco Salvador	Torrefracas
63	8762	» José Martín Martín	Peñausende
64	8894	» Emigdio Pérez Martín	Ferreras de abajo
65	Alta	» Pablo del Santo Angel	Castrogonzalo
66	Alta	» Ricardo Luengo Ferrero	Cerecinos del Carrizal
67	Alta	» Joaquín Fidalgo Morales	Castronuevo
68	Alta	» Bernardino Gonzalo Cabezas	Torregamones
69	Reingresado	» Angel Ledesma Martín	Zamora
70	Alta	» Antonino Sacristán de la Fuente	Arrabalde

MAESTRAS

1	5490	Doña Regina de la Iglesia Alonso	Peñausende
2	5576	» Jacoba Rodríguez Perero	San Pedro de Ceque
3	5577	» Bernarda Rodríguez Perero	Santibañez de Vidriales
4	5672	» María Encarnación Román Santiago	Villardeciervos
5	5697	» Benigna C. del Olmo Capillas	Muelas del Pan
6	5703	» Micaela Rosario Ulloa Fernández	Villar del Buéy
7	5741	» Josefa Mozo Toribio	Roelos
8	5814	» Fermina Santos Reguilón	Cañizo
9	5719	» Consuelo de la Iglesia Reguilón	Perilla de Castro
10	5890	» Benita E. Francisco Fernández	Fuenteapeña
11	6001	» Cándida Liedo Alvarez	Olmillos de Castro
12	9003	» Leovigilda Llamas Conejo	Santa Cruz de los Cuérragos
13	6362	» Basilisa Vecino Domínguez	Hiniesta (La)